



# Seguridad pública y protección de datos personales

Dra. María Marván Laborde  
Comisionada del IFAI



*Jornada de Transparencia y Seguridad Pública*





# Contenido de la presentación

- La seguridad pública y los derechos fundamentales
- La concepción norteamericana sobre la seguridad pública después del 9/11
- La Comisión Europea debate sobre la seguridad pública, la privacidad y la tecnología
- El derecho de acceso a la información y LFTAIPG
- Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. y el Código de Buenas Prácticas en México
- Cuatro estudios de caso en México
- Casos internacionales
- Conclusiones



# La seguridad pública y los derechos fundamentales

- La noción de seguridad pública se emplea para referir la actividad de la policía y otros organismos especializados en la prevención e investigación del delito
- En las modernas democracias constitucionales la **seguridad pública debe ser una condición para que todo ciudadano disfrute efectivamente los derechos fundamentales**
- **El combate contra el crimen nunca puede darse al margen de los derechos fundamentales**



# La seguridad pública y los derechos fundamentales

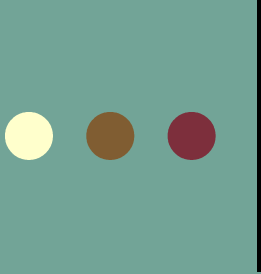
Un sistema democrático se distingue porque:

- El ciudadano debe tener la posibilidad efectiva de conocer TODO sobre el quehacer público, sea de carácter político o administrativo
- El Estado no debe saber de los individuos más que aquello que le es indispensable para el desempeño de sus funciones



# La seguridad pública y los derechos fundamentales

- En democracia es necesario crear sistemas eficientes de contrapeso frente a los poderes policiales, se debe prever cualquier abuso
- La policía al igual que cualquier autoridad debe rendir cuentas ante la ley, el Estado y los ciudadanos

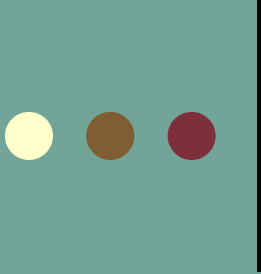


# La reforma al sexto constitucional

Artículo 6o.- ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos



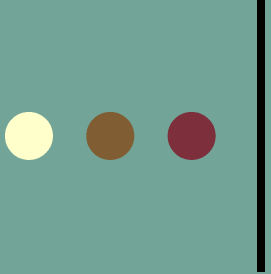
# La reforma al sexto constitucional

Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales

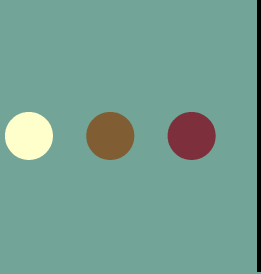
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes



# La concepción norteamericana sobre la seguridad pública después del 9/11

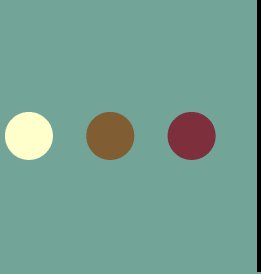
- La seguridad pública y la protección tanto del derecho a la privacidad como de acceso a la información fueron presentados como opuestos
- El resultado fue un **juego de suma cero** (uno gana, uno pierde)
  - Si uno quiere seguridad habrá que sacrificar los derechos fundamentales
  - Si uno quiere garantizar los derechos fundamentales entonces uno no será capaz de combatir el crimen
- La Ley Patriótica (26 de octubre de 2001) restringe los derechos constitucionales, ampliando el poder del Estado para “garantizar la seguridad nacional y combatir el terrorismo”
- Fuertes críticas por organismos de derechos humanos y es considerada inconstitucional por varios tribunales





# La Comisión Europea debate sobre la seguridad pública, la privacidad y la tecnología

- El combate contra el crimen requiere eficiencia y rapidez, sin embargo no puede pasar por encima ciudadano, sus derechos, sus libertades y su dignidad
- Más seguridad para los ciudadanos también significa más seguridad para la protección de datos personales
- Los avances tecnológicos plantean retos específicos tanto para el gobierno como para la iniciativa privada en el manejo de los datos personales
- La tecnología de la información y comunicación (ICT) debe responder a las posibles amenazas a la violación de la privacidad



# La Comisión Europea debate sobre la seguridad pública, la privacidad y la tecnología

- El abuso en el manejo de los datos personales puede hacerse por los gobiernos, la iniciativa privada y criminales (organizados o no)
- En la era del ciberespacio es absolutamente esencial garantizar los derechos fundamentales a través del desarrollo de tecnologías capaces de potenciar la privacidad (PET)
- El reto es complejo, hay que proteger a los ciudadanos -sus derechos de privacidad y acceso a la información- al mismo tiempo que permitir la utilización proporcional y justa de mecanismos para combatir el crimen
- Cualquier política democrática de seguridad pública debe contemplar simultáneamente una estricta protección de los datos personales y el acceso a la información pública



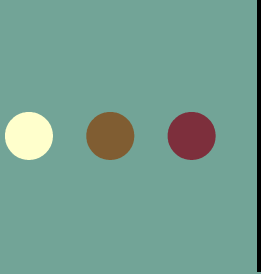
# El derecho de acceso a la información y LFTAIPG

- Dos nuevos valores en la política: la transparencia y el acceso a la información
- Acceso a la información, factor esencial para la transparencia y la rendición de cuentas
- **Acceso universal:** cualquier persona tiene el derecho a solicitar acceso a documentos
- **Principio de publicidad:** transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas a la sociedad
- Protección de **datos personales** y **régimen excepcional** de la información clasificada
- Existencia de una **institución independiente** que administre e interprete la ley



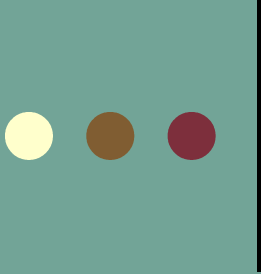
## Derechos en materia de datos personales ARCO

- Acceso
- Rectificación
- Cancelación
- Oposición



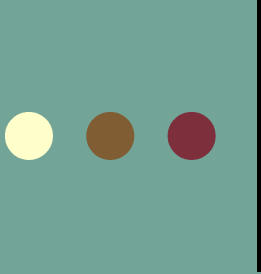
# El Código de Buenas Prácticas en México

- Debe contar con un sistema de controles que inhiban cualquier posibilidad de abuso, por esta razón la transparencia es condición necesaria para lograr el balance
- Las respuestas a las solicitudes de información deben ser consistentes y las leyes de acceso a la información deben disponer que las excepciones al mismo sólo pueden basarse en casos donde la apertura puede dañar un interés legítimo en el marco de las normas nacionales e internacionales aplicables
- En todo caso los funcionarios deben estar capacitados en el principio de que la apertura de información es una regla de aplicación general



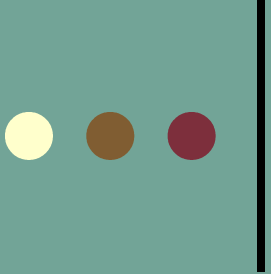
# El Código de Buenas Prácticas en México

- El código incluye una larga lista de materias importantes pero destacan algunas por su especial grado de complejidad e innovación; una de ellas es la transparencia policial
- Por primera vez en nuestra historia, existe un referente técnico de estándares precisos de transparencia sobre la gestión de la policía, gracias a la aportación del Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE)
- Necesidad de hacer transparente aspectos básicos de la forma en la que trabaja la policía



# El Código de Buenas Prácticas en México

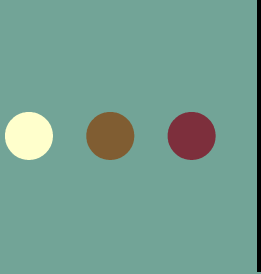
- Nueve estándares de transparencia policial:
  - 1) los mecanismos de supervisión policial;
  - 2) criterios e informes de evaluación del desempeño;
  - 3) protocolos de uso de la fuerza;
  - 4) lugares y medios de acceso para presentar quejas;
  - 5) número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes de uso de la fuerza;



# El Código de Buenas Prácticas en México

- Nueve estándares de transparencia policial:
  - 6) plan de seguridad pública;
  - 7) convocatorias y resultados de los concursos de selección;
  - 8) programa de capacitación permanente, y
  - 9) convocatorias de ascensos, criterios y procesos de decisión y criterios de separación del cargo





# El Código de Buenas Prácticas en México

- El CBP también establece que se deberán adoptar medidas de índole técnico y organizativa para garantizar la protección de datos personales y otros análogos
- La acumulación de inteligencia en los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley debe sujetarse a los principios de regulación de datos personales



# Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- Solicita:

- Los datos estadísticos correspondientes de 1994 a 2003 desglosado por entidad federativa y por delito conforme a los formatos que son utilizados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública para actualizar la información de incidencia delictiva

- Respuesta:

- Clasifican la información como reservada por un periodo de 12 años. Manifiestan que la información generada por el Secretariado solamente podrá ser intercambiada entre las instancias de seguridad pública

- Resolución:

- El IFAI revoca la respuesta de la dependencia e instruye para que se entreguen los datos estadísticos solicitados



# Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- Razonamiento:
  - La divulgación y acceso a la información estadística solicitada no pone en riesgo la seguridad pública ni atenta contra el honor de las personas
  - Revela aspectos del ejercicio gubernamental útiles para que los ciudadanos puedan evaluar el desempeño de las autoridades correspondientes
  - Una forma de evitar el juego político en la presentación de estadísticas puede ser la regularización de periodos de publicación de las mismas



# Secretaría de Seguridad Pública

- Solicita:

- Documentos del expediente único que se vinculan al ingreso-traslado-ingreso de Joaquín Guzmán Loera al penal de máxima seguridad La Palma y posteriormente al de Puente Grande
- Las fotografías y documentos en los que consten los informes médicos y psicológicos

- Respuesta:

- Clasifican como reservada toda la información bajo el supuesto de causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos y como confidencial la información personal del interno

- Resolución:

- El IFAI modifica la respuesta de la dependencia e instruye para que se entreguen en versión pública de los documentos de carácter administrativo y confirma la clasificación como confidencial de la información personal



# Secretaría de Seguridad Pública

- Razonamiento:
  - El expediente único de cada interno que ingresa a los CEFERESOS integra documentos de carácter personal pero también de carácter administrativo
  - En este sentido, solamente se dio acceso a la información a algunos documentos administrativos toda vez que no hay una afectación a las actividades de persecución y prevención de delitos ni actualizan alguna otra causal de reserva de la LFTAIPG
  - Los documentos personales – expediente médico y psicológico- se confirmó su clasificación como confidencial en razón de que contienen datos personales que afectarían la vida privada del interno. La foto en tanto está en Internet y otros medios de comunicación no se reservó



# Policía Federal Preventiva

- Solicita:

- Los resultados o reportes de los últimos tres exámenes anti- drogas realizados a los elementos de la PFP

- Respuesta:

- La información solicitada se encuentra clasificada como confidencial con base en lo dispuesto por la LFTAIPG al tratarse de datos personales

- Resolución:

- El IFAI revoca la respuesta de la dependencia e instruye para que se entregue la información solicitada. En caso de que dichos documentos contengan información confidencial o reservada la dependencia podrá elaborar una versión pública de éstos, en las cuales no podrá omitir la información que atienda la solicitud del recurrente



# Policía Federal Preventiva

- Razonamiento:
  - La información solicitada solamente se refiere a los resultados, i.e., datos estadísticos, no se piden datos personales
  - Por esta razón y de acuerdo a lo establecido en la LFTAIPG se debe transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos



# Secretaría de Seguridad Pública

- Solicita:

- El nombre, cargo y salario de los funcionarios removidos. Así como el nombre, salario, cargo y curriculum de los que sustituirán a los 284 funcionarios
- Documento y justificación legal para que la SSP tomara el mando de la AFI

- Respuesta:

- Se declaró la inexistencia de la información respecto a los funcionarios removidos
- Se entregó el documento para que la SSP tomara el mando de la AFI

- Resolución:

- El IFAI confirma la respuesta de la SSP por lo que hace a los documentos y justificación legal para que dicha Secretaría tomara el mando de la AFI
- Se modifica la respuesta de la SSP por lo que respecta a la información de los funcionarios removidos, y se le instruye a que realice una búsqueda exhaustiva





# Secretaría de Seguridad Pública

## ○ Razonamiento:

- De la investigación que realizó el IFAI, se desprende que es una obligación de transparencia poner a disposición del público en su sitio de Internet, la información relativa al directorio de los servidores públicos adscritos. Dicho directorio deberá contener, entre otra, la siguiente información:
  - Nombre
  - Cargo
  - Salario
  - Nivel del puesto en la estructura orgánica



# Casos internacionales

- Virginia Tech y las leyes de protección de datos personales
- El caso controversial de los criminales por delito sexual en Nueva Jersey
- Los criterios de Reino Unido, España y EE.UU. en los resultados de exámenes antidrogas a policías



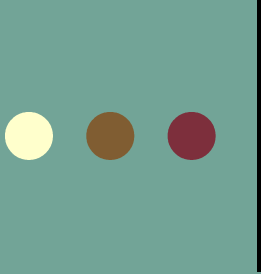
# El caso de Virginia Tech

- El reporte plantea que la administración del Virginia Tech falló en tomar acciones para evitar por completo –o al menos, disminuir- la muerte de 33 personas, incluido el surcoreano
- Las leyes de privacidad federal y del estado de Virginia dan acceso a datos personales y específicamente a información médica en tres casos:
  - cuando el propietario de la información la pide
  - cuando existe la necesidad de intercambiar información médica con fines de continuar un tratamiento
  - **cuando existe peligro inminente a la salud y seguridad pública**
- Sin embargo, las autoridades de Virginia Tech se excusan diciendo que no pudieron dar acceso a la información médica de Seung Hui Cho por las leyes de protección a datos personales
- La frustración sobre estas las leyes estriba en la falta de comprensión. Cuando son entendidas, las leyes de privacidad dotan de múltiples provisiones para acceder y compartir la información cuando es necesario



# El caso de los *criminales por delito sexual*

- Al cumplir su sentencia el criminal por delito sexual fue puesto en libertad. Posteriormente violó y mató a una niña de 7 años de edad
- El gobernador fue presionado para garantizar la seguridad pública de la comunidad donde residiría el ofensor
- En 1994 Nueva Jersey aprobó la legislación que permite la publicación del domicilio de los ex convictos por delito sexual
- Para 2006, 50 estados y el distrito de Columbia habían aprobado leyes similares
- Juego de suma cero, se sacrifica la privacidad en el nombre de la seguridad de la comunidad poniendo en riesgo al propio ex convicto



## Los criterios de Reino Unido, España y EE.UU. en los resultados de exámenes antidrogas a policías

- Ninguno de los cuerpos policiales de los 3 países hace público los resultados de los exámenes antidrogas, ni los nombres de los elementos que hayan salido positivo
- Es necesario dar el consentimiento para realizar dichos exámenes
- Es posible que se hagan públicos los resultados con todo y el nombre si y sólo si, se realiza algún tratamiento al trabajador que imposibilite su asistencia laboral



# Conclusiones

- En México tan sólo acercar los conceptos policía y transparencia ya supone innovar y por tanto un gran reto
- Debe existir un equilibrio entre el acceso a la información y protección a los datos personales de:
  - Policías
  - Criminales
  - víctimas
- David Bayle sostiene que “la actividad policial debe estar abierta a la observación y debe ser regularmente reportada al exterior, a la manera de mínimos estándares clave para una policía en democracia”
- Una aproximación contemporánea para la protección de datos personales exige que se encuentre detallada en cualquier política de seguridad pública



[www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)

[www.sisi.org.mx](http://www.sisi.org.mx)

01800 TEL IFAI

**01800 835 4324**

**atencion@ifai.org.mx**

TEL. 50 04 24 00